

<b>PDF No.</b>	hn 0410202201		
<b>Título:</b>	<b>IMPLEMENTAR A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2022 EL TRUNCAMIENTO TOTAL DE LOS CHEQUES COMPENSADOS EN LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES</b>		
<b>Número de Documento:</b>	15/2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	22 septiembre 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,043	<b>Fecha de Publicación:</b>	04 de octubre 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad con la Constitución de la República y la Ley del Banco Central de Honduras, le corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país; y en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos, de tal forma que se protejan los intereses de los usuarios de los servicios financieros y bancarios. De acuerdo con la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores es facultad del BCH emitir los reglamentos y aprobar las normas internas de funcionamiento necesarias de cada uno de los sistemas de pago y de liquidación de valores. Los sistemas de pago son esenciales para asegurar el buen funcionamiento de los mercados financieros y de la economía en general, por lo que es conveniente dictar normas orientadas a propiciar una adecuada operación de tales sistemas, de manera que se asegure el cumplimiento de los principios y estándares internacionales. mediante Acuerdo N° 08/2021, emitido por el BCH el 1 de julio de 2021, que contiene la reforma al Reglamento para la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques (CCECH), se establecen las reglas y disposiciones que deben aplicarse en los procesos de compensación, liquidación y truncamiento de cheques en la CCECH. El Artículo 33 del citado Reglamento dispone que el proceso de implementación de truncamiento de cheques se realizará por etapas, para lo cual el BCH definirá el valor máximo de los cheques que serán truncados en la CCECH. De conformidad con el Acuerdo N° 05/2020 del 15 de mayo de 2020, el Directorio del BCH aprobó que se realice en tres (3) etapas el proceso de implementación del truncamiento de cheques al que se refiere el</p>		

	<p>Artículo 33 del Reglamento de la CCECH, estableciendo como valores máximos para cada una de ellas, los montos siguientes: El referido Acuerdo establece un período de seis (6) meses para el desarrollo de la primera etapa, estipulando que una vez finalizado ese tiempo se daría inicio a la segunda etapa y transcurrido un (1) año desde la implementación del truncamiento, el BCH, con base en el análisis del comportamiento de los cheques truncados, determinaría mediante acuerdo la fecha de inicio de la tercera etapa con el truncamiento total. La primera etapa del truncamiento inició el 1 de octubre de 2020 y la segunda etapa el 1 de abril de 2021, la cual se extendió hasta el 30 de septiembre de 2022, conforme lo estipulado mediante Acuerdos N° 13/2021 y No.06/2022 del 27 de septiembre de 2021 y 31 de marzo de 2022, respectivamente. El Centro de Procesamiento Interbancario (Ceproban), mediante nota del 23 de agosto de 2022, informó que la nueva versión del CORE de la CCECH entró en producción a partir del 1 de septiembre de 2022, por lo que considera oportuno iniciar la tercera etapa del proceso de truncamiento de cheques. La Gerencia, con base en la opinión del Departamento de Sistema de Pagos, contenida en memorándum SP-2541/2022 del 19 de septiembre de 2022, recomienda a este Directorio proceder con la implementación de la tercera etapa del truncamiento de cheques.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO N° 15/2022 del 22 de septiembre de 2022 cuyo contenido manda IMPLEMENTAR A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2022 EL TRUNCAMIENTO TOTAL DE LOS CHEQUES COMPENSADOS EN LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES, AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO PARA LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES. 3 Artículos. Pp. A 1 - A 3</p>
<b>Términos</b>	<p>COMUNICAR ESTE ACUERDO AL CENTRO DE PROCESAMIENTO INTERBANCARIO, S.A. (CEPROBAN), A LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE INSTITUCIONES BANCARIAS (AHIBA), A LOS BANCOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS FINES PERTINENTES.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0610202201		
<b>Título:</b>	NORMAS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREBÁSICA, BÁSICA Y MEDIA, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA, PARA CENTROS EDUCATIVOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES.		
<b>Número de Documento:</b>	0668-SE-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	18 de julio 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,045	<b>Fecha de Publicación:</b>	06 de octubre 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 157 de la Constitución de la República de Honduras establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación tiene la responsabilidad de organizar, dirigir, supervisar y evaluar la educación de conformidad con las leyes, normativas, reformas y reglamentos específicos. El artículo 137 del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación establece que la evaluación de los aprendizajes es permanente, sistemática, integral, participativa, flexible, diversificada y formativa. Tiene en cuenta los procesos y resultados. Proporciona información que describe, explica y valora los logros, progresos y dificultades durante el proceso de aprendizaje de los educandos para tomar decisiones oportunas. Debe funcionar directamente vinculada a mecanismos correctivos y de recuperación de reacción inmediata. En el caso de los educandos con necesidades educativas especiales, la evaluación se realiza de acuerdo con las adaptaciones curriculares correspondientes. El artículo 159, del Reglamento General, de la Ley Fundamental de Educación, establece que en tanto se definen los procesos de evaluación de la calidad de la educación mediante la aplicación de la Ley de Evaluación, Certificación y Acreditación de la Calidad y Equidad de la Educación y sus respectivos reglamentos, la Secretaría de Educación deberá emitir las medidas académico-administrativas que regulen el proceso de evaluación en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación. el Artículo 49 del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación argumenta que: En adición a lo que se establece en el capítulo de “La Evaluación”, al final de cada grado se realizará una evaluación</p>		



	<p>de los educandos y al final de cada ciclo una evaluación del ciclo. - La evaluación por grado no tiene la finalidad de impedir el paso al siguiente grado, pero sí de identificar los aspectos curriculares y de competencias en que el educando requiere reforzamiento. Ningún educando podrá continuar al siguiente ciclo si no ha logrado las competencias y los estándares establecidos para el ciclo anterior. Los educandos que se encuentren en esta situación tendrán un período de reforzamiento con atención personalizada acorde con las competencias y estándares que deben alcanzar. El Proyecto Educativo de Centro (PEC), debe contemplar el procedimiento para desarrollar este reforzamiento.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO N° 0668-SE-2022 del 18 de julio de 2022 que contiene las NORMAS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREBÁSICA, BÁSICA Y MEDIA, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA, PARA CENTROS EDUCATIVOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES. 5 Artículos. Pp. A 1 - 12 A</p>
<b>Términos</b>	<p>DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN DE HONDURAS, DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO A PARTIR DEL AÑO ACADÉMICO 20</p> <p>ELABORAR LA PLANIFICACIÓN DIDÁCTICA DE CONFORMIDAD CON LOS DISEÑOS CURRICULARES PREESTABLECIDOS PARA LA EDUCACIÓN PREBÁSICA Y BÁSICA, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN MEDIA; ASÍ COMO TAMBIÉN, LA PRIORIZACIÓN CURRICULAR, REALIZADA A FIN DE QUE ORIENTE EL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 07210202201		
<b>Título:</b>	"CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)"		
<b>Número de Documento:</b>	86-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	24 de agosto 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,046	<b>Fecha de Publicación:</b>	07 de octubre 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 21 literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica, establece que la empresa transmisora calcula cada tres (3) años los costos de transmisión y de operación del sistema que entrarán en el cálculo de las tarifas a los usuarios finales de las empresas distribuidoras que formen parte del Sistema Interconectado Nacional y los propondrá a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación. De conformidad con el artículo 22 de la Ley General de la Industria Eléctrica, Decreto N° 404-2013 del 20 de enero del 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, en todo lo relativo al cálculo de los costos de generación, de transmisión y de distribución, así como al cálculo de las tarifas a los usuarios finales, la CREE está facultada por disposición expresa de la Ley para realizar en paralelo sus propios cálculos y estudios. En virtud que las empresas transmisoras realizan un cálculo de los costos de transmisión y de operación del sistema cada tres (3) años y tomando en cuenta que la empresa obligada ya había iniciado dicho proceso y resultaba indispensable que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica acompañara la realización de los estudios de manera paralela en los términos que lo manda la Ley General de la Industria Eléctrica (CREE), no se podía posponer este proceso en virtud que esto atrasaría cumplir con los mandatos legales y las necesidades del subsector eléctrico. Conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 22 literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) realizó la contratación de una firma consultora para realizar en paralelo sus propios cálculos y estudios a fin de determinar los costos de transmisión y operación del sistema,</p>		

	<p>mediante contrato de consultoría denominado “CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)” de fecha 27 de mayo de 2021, con una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la orden de inicio, mismo que fue emitida a partir del 28 de mayo del 2021 para comenzar la consultoría ese mismo día y concluir el 28 de enero del 2021. El contrato relacionado en los considerandos precedentes debe producir efectos al siguiente periodo de Gobierno de la República, este debe ser aprobado por el Congreso Nacional. De conformidad al Artículo 205 atribuciones 1) y 19) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes. Así como: Aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos, y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 86-2022 del 24 de agosto de 2022 que contiene el “CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)”. 3 Artículos. Pp. A 1 - 14 A</p>
<b>Términos</b>	<p>CELEBRADO EL DÍA 27 DE MAYO DE 2021, ENTRE EL INGENIERO JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA, EN SU CONDICIÓN DE COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), Y EL SEÑOR LEANDRO PRADO BRUN, COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES, S.A.</p> <p>POR LA SUMA DE CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (USD 120,000.00), SUMA QUE CONSTITUYE EL PRECIO DEL CONTRATO.</p>
<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	hn 0710202202		
<b>Título:</b>	<b>CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DE TARIFAS AL USUARIO FINAL PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE).</b>		
<b>Número de Documento:</b>	87-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	24 de agosto 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,046	<b>Fecha de Publicación:</b>	07 de octubre 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se encuentra facultada para supervisar el avance del estudio y hacer las observaciones que considere necesarias en caso de encontrar que el consultor se ha desviado de lo que plantean los términos de referencia, así mismo, la CREE se encuentra facultada por Ley para realizar en paralelo sus propios cálculos o, en el caso de la distribución, contratar a otra de las firmas consultoras precalificadas por ella y encomendarle la elaboración de un estudio alternativo para la determinación del Valor Agregado de Distribución (VAD) y de las tarifas a los usuarios finales, utilizando los mismos términos de referencia. El Artículo 22, literal A, de la Ley General de la Industria Eléctrica Decreto No.404-2013 del 20 de enero del 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 20 de mayo del 2014, manda que las empresas distribuidoras hagan un cálculo y ajuste periódico de tarifas, por lo cual cada empresa distribuidora debe contratar, con una firma consultora precalificada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), el estudio necesario para determinar cada cinco (5) años su Valor Agregado de Distribución (VAD), así como las tarifas a los usuarios finales y sus mecanismos de ajuste, debiendo proponerlo a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación. En virtud que las empresas distribuidoras realizan un cálculo y ajuste de tarifas cada cinco (5) años y tomando en cuenta que la empresa obligada ya había iniciado dicho proceso y resultaba indispensable que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) acompañara la realización de los estudios de manera paralela en los términos que lo manda la Ley</p>		

	<p>General de la Industria Eléctrica, no se podía posponer este proceso en virtud que esto atrasaría cumplir con los mandatos legales y las necesidades del subsector eléctrico. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) firmó el Contrato de Consultoría denominado "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DE TARIFAS AL USUARIO FINAL PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)" en fecha 12 de Mayo de 2021 con una vigencia de diez (10) meses contados a partir de la Orden de Inicio, misma que fue emitida a partir del 20 de mayo del 2021 para comenzar la consultoría ese mismo día y concluir en marzo del 2022. El Contrato relacionado en los considerandos precedentes debe producir efectos al siguiente período de Gobierno de la República, por lo tanto, éste debe ser aprobado por el Congreso Nacional tal como lo manda la Constitución de la República. De conformidad al Artículo 205 atribuciones 1) y 19) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes; así como: Aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos, y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 87-2022 del 24 de agosto de 2022 que contiene el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DE TARIFAS AL USUARIO FINAL PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE). 3 Artículos. Pp. A 15 - A 25</p>
<b>Términos</b>	<p>CELEBRADO EL DÍA 12 DE MAYO DE 2021, ENTRE EL INGENIERO JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA, EN SU CONDICIÓN DE COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE) Y EL SEÑOR TRISTAN ALFREDO GARCÍA BOLL, COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DENOMINADA QUANTUM.</p> <p>LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (USD 156,000.00), SUMA QUE CONSTITUYE EL PRECIO DEL CONTRATO,</p>
<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	hn 0710202203		
<b>Título:</b>	<b>CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS; REDISEÑO Y REPROGRAMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE).</b>		
<b>Número de Documento:</b>	88-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	24 de agosto 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,046	<b>Fecha de Publicación:</b>	07 de octubre 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) identificó la necesidad de aplicar en la institución, mayor tecnología para la gestión gubernamental y alinearse con la visión de gobierno digital, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. PCM-086-2020; logrando con esto, el surgimiento de una administración pública más eficiente y transparente, para el servicio de información de la ciudadanía en general, empresas y colaboradores del subsector eléctrico hondureño. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se ha comprometido en dar a las empresas del sector, cualquier parte interesada y a la sociedad en general, el derecho de participar en procesos de consulta de la regulación que requiere el subsector eléctrico o de su modificación, así como aquellos elementos que, por su importancia dentro del subsector eléctrico, la CREE considere relevante la participación pública, para lo cual ésta requiere disponer de una plataforma informática adecuada para llevar a cabo estos procesos. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en cumplimiento de sus funciones suscribió un Contrato denominado "CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS; REDISEÑO Y REPROGRAMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)"; dicho Contrato fue suscrito el 1 de Julio de 2021, con una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la Orden de Inicio, misma que fue emitida a partir del 28 de Junio para comenzar la consultoría el 1 de Julio del</p>		

	<p>año 2021 y concluir el 1 de marzo del 2022. Tanto el subsector eléctrico y la ciudadanía en general, se ve altamente beneficiada por la aplicación de las herramientas informáticas y simplificación digital, objetos de esta consultoría; objetivos que también son promovidos dentro del plan y visión de Gobierno Digital de Honduras y los elementos de gobierno digital contenidos en el Decreto Ejecutivo N° PCM-086-2020. El Contrato relacionado en los considerandos precedentes debe producir efectos al siguiente período de Gobierno de la República, por lo que éste debe ser aprobado por el Congreso Nacional. De conformidad al Artículo 205 atribuciones 1) y 19) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes. Así como: Aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 88-2022 del 24 de agosto de 2022 que contiene el CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS; REDISEÑO Y REPROGRAMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE). 3 Artículos. Pp. A 26 - A 35</p>
<b>Términos</b>	<p>CELEBRADO EL 28 DE JUNIO DEL 2021, ENTRE EL INGENIERO GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA, EN SU CONDICIÓN DE COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), Y EL SEÑOR DEMIS ESMELLYN ANARIBA ALVARENGA, ACTUANDO EN CONDICIÓN PROPIA COMO CONSULTOR.</p> <p>POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS NOVENTA MIL LEMPIRAS (L 490,000.00), SUMA QUE CONSTITUYE EL PRECIO DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0810202201		
<b>Título:</b>	ESTABLECER UNA NUEVA IDENTIFICACIÓN A LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA), MEDIANTE UN LOGO DISTINTIVO PARA SER USADO EN TODO DOCUMENTO OFICIAL, COMUNICACIÓN INTERNA O EXTERNA, CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD, EMBLEMAS, VEHÍCULOS Y CUALQUIER PUBLICACIÓN GRÁFICA QUE HAGA REFERENCIA A LA INSTITUCIÓN.		
<b>Número de Documento:</b>	962-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	04 de octubre 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,047	<b>Fecha de Publicación:</b>	08 de octubre 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	La Ley General de la Administración Pública, las Secretarías de Estado están facultadas para emitir disposiciones en materia de competencia, estableciendo las normas a que estará sujeta. El Artículo 36, numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República, y cuidar de su ejecución. Corresponde a esta Secretaría de Estado la definición, formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales.		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO MINISTERIAL N° 962-2022 del 04 de octubre de 2022 mediante cuyo contenido se manda ESTABLECER UNA NUEVA IDENTIFICACIÓN A LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA), MEDIANTE UN LOGO DISTINTIVO PARA SER USADO EN TODO DOCUMENTO OFICIAL, COMUNICACIÓN INTERNA O EXTERNA, CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD, EMBLEMAS, VEHÍCULOS Y CUALQUIER PUBLICACIÓN GRÁFICA QUE HAGA REFERENCIA A LA INSTITUCIÓN. 5 Artículos. Pp. A 1 - A 3		



<b>Términos</b>	PARA EL DISEÑO DEL LOGO FUERON APLICADAS SIMULTÁNEAMENTE LAS LEYES DE GESTALT COMO SER: MULTIESTABILIDAD, ES DECIR SE FORMAN DOS FIGURAS EN NUESTRO LOGO EN ESTE CASO EL PISTILO FORMA NUESTRO COLIBRÍ, SIENDO COMPLEMENTARIO EL PRINCIPIO DE CIERRE EN EL CUAL NUESTRO OJO CERRARÁ AUTOMÁTICAMENTE UN CÍRCULO, AUNQUE ESTE INCOMPLETO, Y EL PRINCIPIO DE SIMETRÍA Y ORDEN QUE ESTABLECEN QUE EL LOGO CUENTA CON SIMETRÍA EN LOS PÉTALOS DE LA FLOR.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1310202201		
<b>Título:</b>	"REGLAMENTO DE LA "LEY ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA".		
<b>Número de Documento:</b>	01-2022-JN	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	RESOLUCIÓN	<b>Fecha de Emisión:</b>	12 de octubre 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,050	<b>Fecha de Publicación:</b>	13 de octubre 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El artículo 311 de la Constitución de la República establece que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos con el voto favorable de las (2/3) dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de una nómina de candidatos no menos de (3) tres por cada uno de los magistrados a elegir. El citado artículo 311 constitucional prevé la creación de la Junta Nominadora, integrada por siete (7) representantes propietarios y siete (7) suplentes, para formar parte del proceso de selección de las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El artículo 12 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos y Candidatas a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia establece que la Junta Nominadora deberá emitir el reglamento de la Ley a más tardar (1) mes calendario después de su instalación, publicándolo en el Diario Oficial "La Gaceta" y en (3) tres medios escritos de circulación nacional. El día 14 de septiembre de 2022, el presidente del Congreso Nacional de la República, realizó la juramentación de las y los representantes de las instituciones que integran la Junta Nominadora, conforme con lo establecido en el artículo siete (7) de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b>  <b>(Español)</b>	RESOLUCIÓN N° 01-2022-JN del 12 de octubre de 2022 que contiene el "REGLAMENTO DE LA "LEY ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA". 42 Artículos. Pp. A 1 - A 14
<b>Términos</b>	EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETIVO REGULAR DE MANERA EFICIENTE Y CON LA CLARIDAD INDISPENSABLE, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN ADELANTE TAMBIÉN DENOMINADA LA "LEY DE LA JUNTA NOMINADORA".
<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	hn 1310202202		
<b>Título:</b>	<b>CONVOCATORIA A POSTULACIONES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE HONDURAS, PERIODO 2023-2030.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	Sin numeración	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	CONVOCATORIA	<b>Fecha de Emisión:</b>	13 de octubre 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,050	<b>Fecha de Publicación:</b>	13 de octubre 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en observancia a lo establecido en los artículos 311 y 312 de la Constitución de la República; 11 numeral 6, 14 y 15 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,</p> <p>CONVOCA:</p> <p>A los abogados y abogadas con Exequátur de Notario que reúnan los requisitos constitucionales y legales para ostentar el cargo de magistrados y magistradas, a postularse, desde el jueves 13 hasta el lunes 31 de octubre de 2022, en el proceso de selección de candidatos y candidatas para conformar la nómina de al menos 45 postulantes que se presentará al Congreso Nacional a fin de elegir la Corte Suprema de Justicia para el periodo 2023-2030, para lo cual deben presentar su postulación junto con los documentos que requiere la ley, y aquellos requeridos por la Junta Nominadora en esta convocatoria. La Junta Nominadora alienta a participar especialmente a las mujeres, así como a quienes provienen de sectores insuficientemente representados en la más alta magistratura de nuestro país.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b>  <b>(Español)</b>	CONVOCATORIA A POSTULACIONES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE HONDURAS, PERIODO 2023-2030. Sin articulado. Pp. A 14 - A 16
<b>Términos</b>	A LOS ABOGADOS CON EXEQUÁTUR DE NOTARIO QUE REÚNAN LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA OSTENTAR EL CARGO DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS, A POSTULARSE, DESDE EL JUEVES 13 HASTA EL LUNES 31 DE OCTUBRE DE 2022, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS PARA CONFORMAR LA NÓMINA DE AL MENOS 45 POSTULANTES QUE SE PRESENTARÁ AL CONGRESO NACIONAL A FIN DE ELEGIR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA EL PERIODO 2023-2030, PARA LO CUAL DEBEN PRESENTAR SU POSTULACIÓN JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERE LA LEY, Y AQUELLOS REQUERIDOS POR LA JUNTA NOMINADORA EN ESTA CONVOCATORIA.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1410202201		
<b>Título:</b>	<b>DEROGAR EL ACUERDO NO. 089-2022 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</b>		
<b>Número de Documento:</b>		<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	04 de octubre 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,051	<b>Fecha de Publicación:</b>	14 de octubre 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Acuerdo N° SAG-007-2022, en el Artículo 11, Literal f) establece: “El contingente por desabasto se destinará única y exclusivamente al proceso artesanal, semiindustrial e industrial de productos lácteos para lo que fue solicitado según sea el caso y bajo ningún concepto para la comercialización directa”. Así mismo el referido Acuerdo establece en el último párrafo del Artículo 5, lo siguiente: “Plantas de procesamiento industrial: Su materia prima es la leche fluida nacional e importada en diferentes presentaciones y lactosuero. Estas son plantas que poseen instalaciones y procesos automatizados para procesar leche y comercializar a nivel nacional o internacionalmente productos como: leche entera empacada pasteurizada, crema, quesos, yogures, mantequilla y otros”. En el marco del Acuerdo N° SAG-007-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de enero de 2022, emitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), se autorizó mediante el Acuerdo N° SAG-220-2022 en fecha 22 de agosto de 2022, a la Secretaría de Desarrollo Económico establecer un Contingente de Importación por Desabasto de Leche en Polvo Descremada, por un volumen de Seis Mil Toneladas Métrica (6,000.00 TM) y Quinientas Toneladas Métricas (500.00 TM) de Leche íntegra en Polvo, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%), con una vigencia comprendida del 22 de agosto de 2022 al 31 de marzo de 2023. Mediante Acuerdo N° 081-2022 de fecha 26 de agosto de 2022, emitido por esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE), en aplicación del Acuerdo SAG-220-2022, de fecha 22 de agosto de 2022, apertura un Contingente de Importación por Desabasto de Leche en Polvo Descremada, por un volumen de Seis Mil Toneladas Métrica (6,000.00 TM) y Quinientas</p>		



	<p>Toneladas Métricas (500.00 TM) de Leche íntegra en Polvo, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%), con una vigencia comprendida del 26 de agosto al 31 de marzo de 2023. Mediante Oficio No. ADUANA-DE- 757-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, la Administración Aduanera de Honduras, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico que le informe si corresponde agregar el inciso arancelario 0402.10.00.00.01-Leche descremada en polvo, para transformación agroindustrial, (según Art. 9 del Acuerdo No. 222-2020) y en el inciso arancelario 0402.21.22.00.01 ----Leche íntegra o entera en polvo para transformación agroindustrial a la cuota de contingente de importación de desabasto de leche establecido en el Acuerdo No. 081-2022 que exonera el 15% de Impuesto Sobre Ventas. Mediante Oficio N° 889-DGIEPCSDE- 2022, la Secretaría de Desarrollo Económico en consonancia del Oficio N° ADUANA-DE-757-2022, solicita a la Secretaría de Agricultura y Ganadería modificar el Acuerdo N° SAG-220-2022, que corresponde al Contingente de Importación por Desabasto autorizado de fecha 22 de agosto de 2022 precisar, arancelariamente los respectivos incisos arancelarios de la leche descremada en polvo y leche íntegra o entera en polvo, ya que son materias primas exclusivamente para transformación industrial. Mediante Acuerdo SAG-247-2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, modificó el Ordinal Primero del Acuerdo No. SAG-220-2022, emitido en fecha 22 de agosto de 2022. Mediante Acuerdo Ministerial N° 089-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, modificó el Ordinal Primero del Acuerdo Ministerial No. 081-2022 de fecha 26 de agosto de 2022, en aplicación del Acuerdo SAG-247-2022 de fecha 19 de septiembre de 2022. En fecha 29 de septiembre de 2022, la Administración Aduanera de Honduras mediante Oficio N° ADUANA-DNOA-650-2022 solicitó a esta Secretaría de Estado que se realice las modificaciones correspondientes para que puedan aplicar lo establecido en el Artículo 9 del Acuerdo N° 222-2020, debido que la descripción contenida en los Acuerdos emitidos por la SAG (N° SAG-247-2022) y SDE (No. 089-2022) indican que la descripción del producto de "Leche en polvo descremada" y "Leche íntegra en polvo", los cuales no corresponden a la descripción de los incisos arancelarios 0402.10.00.00.01 y 0402.21.22.00.01, que en el Artículo 9 del Acuerdo N° 222- 2020 se describen literalmente así: "Leche descremada en polvo, para transformación agroindustrial" y "Leche íntegra o entera en polvo, para transformación agroindustrial". De igual forma, la discrepancia existe en los certificados de contingentes emitidos. Mediante Oficio N° 959-DGIEPCSDE- 2022, la Secretaría de Desarrollo Económico conforme a lo solicitado por la Administración Aduanera de Honduras mediante Oficio N°</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>ADUANA-DNOA-650-2022, solicitó a la Secretaría de Agricultura y Ganadería que realice las modificaciones pertinentes, para que la descripción e inciso arancelario de la leche en polvo descremada e íntegra, quede conforme lo indica el artículo 9 del Acuerdo N° 222-2020, que literalmente lo establece así: Leche descremada en polvo, para transformación agroindustrial, con fracción arancelario 0402.10.00.00.01 y Leche íntegra o entera en polvo para transformación agroindustrial con fracción arancelario 0402.21.22.00.01. Mediante Acuerdo SAG-249-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, procedió a derogar el Acuerdo N° SAG-247-2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, asimismo, modifica el Ordinal Primero del Acuerdo N° SAG-220-2022, emitido en fecha 22 de agosto de 2022, el que se leerá así: De conformidad al procedimiento establecido en el Acuerdo N° SAG-007-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de enero de 2022, solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) establecer un Contingente de Importación por Desabasto de Leche en Polvo para transformación agroindustrial, para las siguientes fracciones arancelarias: “0402.10.00.00.01 Leche descremada en polvo, para transformación agroindustrial” por un volumen de Seis Mil Toneladas Métricas (6,000.00 TM); y “0402.21.22.00.01 Leche íntegra o entera en polvo para transformación agroindustrial” por un volumen de Quinientas Toneladas Métricas (500.00 TM) con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%), y vigencia comprendida del 22 de agosto de 2022 al 31 de marzo de 2023. Los beneficiarios de dicho Contingente de Desabasto se detallan a continuación: es necesario se establezcan las disposiciones para la administración del contingente por desabastecimiento.</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL N° 096-2022 del 04 de octubre de 2022 cuyo contenido manda DEROGAR EL ACUERDO N° 089-2022 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022. 5 Artículos. A 1 - A 14</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>MODIFICAR EL ORDINAL PRIMERO DEL ACUERDO N° 081-2022 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2022, EN APLICACIÓN DEL ACUERDO SAG-249-2022 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022.</p> <p>DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO N° SAG-007-2022, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA” EN FECHA 20 DE ENERO DE 2022, APERTURAR UN</p>

	CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN POR DESABASTO DE LECHE EN POLVO.
<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	hn 1710202201		
<b>Título:</b>	<b>MODIFICAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL ANEXO N° 1 (ORDEN ESTRUCTURADO PARA PRESENTAR PLANES DE SALVAMENTO), EN REFERENCIA AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO N° 011-2020.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	035-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	17 de octubre 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,053	<b>Fecha de Publicación:</b>	17 de octubre 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La finalidad de la Ley Forestal es el manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país. Corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; y velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, promoviendo el desarrollo del sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad. De conformidad con la Ley Forestal, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es el ente gubernamental responsable de controlar y administrar las áreas forestales públicas y controlar las áreas forestales privadas. El artículo N° 147 de la Ley Forestal establece que corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las funciones de prevención, vigilancia, localización y combate de incendios, plagas y enfermedades que pudieran afectar los recursos forestales, para lo cual podrá requerir la intervención de los servicios oficiales de la sanidad agropecuaria u otra instancia nacional o internacional, con competencia en la materia para la prevención, vigilancia, localización y combate de incendios, plagas y enfermedades de pudieren afectar los recursos forestales. El</p>		

	<p>artículo No. 147 de la Ley Forestal establece que los Recursos Forestales, por plagas o desastres naturales, ubicados en tierras públicas o privadas, serán aprovechados por sus titulares, previa inspección del ICF, en sitio de la zona forestal afectada, con la colaboración de los Consejos Consultivos Municipales y Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, aplicando las normas contenidas en un plan de control aprobado por el ICF. El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió Dictamen Técnico DMDF-321- 2022 mediante el cual establece que es de la opinión que se pueda continuar con el proceso de adendum al Acuerdo 011-2020 que permita realizar los agregados especificados, para fortalecer los procesos de control, monitoreo y evaluación al momento de la detección de árboles afectados por plagas. La Dirección Legal mediante Memorandum ICF-DL-080-2022 solicitó pronunciamiento técnico en el que se fundamente el origen de todo el procedimiento relacionado con la petición y el argumento de la modificación solicitada. El Departamento de Salud y Sanidad Forestal emitió Dictamen Técnico DT-DSSF-008-2022, mediante el cual establece que con el Formato M5 se culmina el proceso que se sigue para garantizar la efectividad de los combates de plaga realizados y que el dictamen técnico es parte de las recomendaciones dadas por entes controladores del Estado, por lo que el Técnico de Salud y Sanidad Forestal no puede ser juez y parte; es decir, su acción debe llegar hasta dar fe de la ejecución del método de combate seleccionado y no firmar la autorización del salvamento; siendo del parecer de que se incluya dicho formato y dictamen técnico en el orden estructurado de planes de salvamento por plaga.</p>
<p><b>Sumario</b> <b>(English)</b></p>	
<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>ACUERDO N° 035-2022 del 17 de octubre de 2022 cuyo contenido manda MODIFICAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL ANEXO N° 1 (ORDEN ESTRUCTURADO PARA PRESENTAR PLANES DE SALVAMENTO), EN REFERENCIA AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO N° 011-2020. 3 Artículos. Pp. A 2 - 4 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>SERÁ OBLIGATORIA LA INSPECCIÓN DE CAMPO POR PARTE DEL TÉCNICO COORDINADOR DE SALUD Y SANIDAD FORESTAL QUIEN DEBE EMITIR UN DICTAMEN TÉCNICO EN FORMA SEPARADA DE CONFORMIDAD AL FORMATO DISEÑADO PARA TAL FIN Y LLENAR EL FORMATO M5 (INSPECCIÓN DE CONTROL DE BROTE DE INSECTO DESCORTEZADOR).</p>

<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	hn 1510202201		
<b>Título:</b>	<b>CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA INDEPENDIENTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCION SOCIAL, DEL PRESTAMO BID/5008/BL.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	95-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	13 septiembre 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,052	<b>Fecha de Publicación:</b>	15 de octubre 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 29 del Decreto Ejecutivo PCM-08-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día 2 de mayo del 2022, establece: "El Programa de la Red Solidaria, en su condición de organismo ejecutor quedará subrogado, a partir de la suscripción de las modificaciones a los contratos, convenios y acuerdos de financiamiento externo de los proyectos referidos en el presente Decreto, en todos los contratos de obra, bienes y servicios derivados de la cartera de proyectos traspasada bajo su administración. Esta subrogación será oportunamente comunicada por el Programa de la Red Solidaria a todos y cada uno de los contratistas y proveedores." y Artículo 30 del mismo cuerpo legal, se hace la asignación de: Proyecto de Integración de la Protección Social/BM 6401-HN. El Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2022, establece: "Única y exclusivamente aquellas Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos y Direcciones suprimidas en el Artículo 21 del PCM-05-2022 de fecha 6 de abril del año 2022, con el propósito de continuar con el normal desarrollo de los programas y proyectos ejecutados por dichas instituciones, mantendrán su carácter de organismos ejecutores de los respectivos proyectos que están en ejecución, debiendo realizar las actividades operativas y administrativas de los mismos, hasta que los programas y proyectos sean trasladados de manera ordenada, eficaz, eficiente y en debida forma a las instituciones públicas que correspondan. Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a efectuar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias que requieran las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes</p>		

	<p>Sectoriales e Institutos y Direcciones, en el marco del presente Decreto y del Convenio suscrito con los organismos internacionales, con el fin de que cuenten con el presupuesto destinado para la ejecución de los programas y proyectos y no paralizar la ejecución en tanto se realiza el traslado interinstitucional de los mismos a las instituciones públicas que correspondan; dicho proceso no debe ser superior a seis (6) meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto”. La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) requirió la contratación de Servicios de Auditoría Externa Financiera y Revisión de Cumplimiento Sobre las Transferencias Monetarias Condicionadas Para el Proyecto de Integración de da Protección Social, Convenio de Crédito IDA-6401-Hn, correspondiente al Período Comprendido del 11 de noviembre del 2019 al 30 de junio del 2023, incluyendo Período de Gracia al 30 de octubre 2023, el día 29 de junio del 2020, para los períodos terminados al 31 de diciembre de 2021, al 31 de Diciembre 2022, al 31 de diciembre 2023 y al cierre de la operación en el segundo semestre del año 2024, incluyendo cualquier operación subsecuente hasta la fecha del informe de la auditoría.” De acuerdo con lo estipulado en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2021, contenido del Decreto N° 182-2020 publicado en fecha 23 de diciembre del año 2020 específicamente en el Artículo 116 establece en su párrafo segundo: “Asimismo, los contratos, independientemente de su fuente de financiamiento, que trasciendan el período de Gobierno deberán ser aprobados por el Congreso Nacional”.</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p>DECRETO N° 95-2022 del 13 de septiembre de 2022 y que contiene el CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA INDEPENDIENTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCION SOCIAL, DEL PRESTAMO BID/5008/BL. 3 Artículos. Pp. A 1 - A 48</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>SUSCRITO EN FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL AHORA “SEDESOL” Y LA FIRMA AUDITORA PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMERICANA, S DE R.L. CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA NO. 330-SSIS-SEDISBID- 5008-2021. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA INDEPENDIENTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL “PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN SOCIAL” DEL PRÉSTAMO BID-5008/BL-HO, PARA LOS PERIODOS TERMINADOS AL</p>

	31 DE DICIEMBRE DE 2021, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y AL CIERRE DE LA OPERACIÓN EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2024, INCLUYENDO CUALQUIER OPERACIÓN SUBSECUENTE HASTA LA FECHA DEL INFORME DE LA AUDITORÍA. PERIODOS 2021-2022. "PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN SOCIAL" BID-5008/BL-HO.
<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	hn 1810202201		
<b>Título:</b>	<b>AUTORIZAR A LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA PARA QUE POR MEDIO DE ELLA PUEDAN IMPORTARSE ESTUPEFACIENTES SICOTRÓPICOS, PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	258-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	14 de octubre 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,054	<b>Fecha de Publicación:</b>	18 de octubre 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Agencia de Regulación Sanitaria, es el ente garante del estricto cumplimiento de la normativa, cuyo fin primordial es la protección de la salud en el ámbito de la regulación sanitaria de los establecimientos y productos de interés sanitario de la población hondureña, en lo referente a las autorizaciones de tipo sanitario de una forma eficiente, procurando en todo momento hacerse valer de los mecanismos permitidos por la normativa técnico-legal vigente, así como de la simplificación de procedimientos, teniendo a disposición de las partes interesadas, sus servicios en lo referente al fomento, orientación y capacitación de su personal técnico-legal, procurando en todo momento que estos procedimientos sean culminados de manera eficaz y precisa. El Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario en su Artículo 56 establece que "En el territorio nacional únicamente pueden importarse estupefacientes sicotrópicos, productos y sustancias químicas controladas por las aduanas de Puerto Cortés, Toncontín, La Mesa y otras que en el futuro autorice la autoridad sanitaria competente. Con la apertura del Aeropuerto Internacional Palmerola, ubicado en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, surge la necesidad de establecer controles y regulaciones concernientes a productos de interés sanitario, así como la nacionalización de los mismos. Y siendo la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) la autoridad competente para "El otorgamiento de registros sanitarios, licencias sanitarias, servicios de análisis, certificados, autorizaciones,</p>		

	<p>renovaciones y otros servicios contemplados..., así como también es atribución, establecer los mecanismos de control para garantizar la calidad de los servicios y de los productos en el mercado que puedan repercutir sobre la salud de la población. El desempeño de la función de regulación y la garantía de su cumplimiento es un campo de acción muy específica, caracterizado por un elevado nivel de complejidad y diversidad tanto técnica como científica que requiere contar con una institucionalidad especializada que mejore la gestión de la regulación, fiscalización, control y vigilancia sanitaria, por lo que, a fin de responder eficientemente a las exigencias anteriormente planteadas es necesario la puesta en marcha el diseño de un nuevo modelo de organización y administración. Razón por la cual, LA COMISIONADA PRESIDENTA DE LA AGENCIA DE REGULACION SANITARIA (ARSA) en el uso de las facultades que la Ley le confiere determina: AUTORIZAR A LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA, para que por medio de ella puedan importarse estupefacientes sicotrópicos, productos y sustancias químicas controladas a partir del catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Pudiéndose realizar en dicha Aduana todos los aspectos concernientes y conexos a la misma como ser la nacionalización y estarán sujetos siempre a vigilancia y fiscalización.</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p>ACUERDO N° 258-2022 del 14 de octubre de 2022 cuyo contenido manda AUTORIZAR A LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA PARA QUE POR MEDIO DE ELLA PUEDAN IMPORTARSE ESTUPEFACIENTES SICOTRÓPICOS, PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS. Artículo único. Pp. A 1 - A 3</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>AUTORIZAR A LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA PARA QUE POR MEDIO DE ELLA PUEDAN IMPORTARSE ESTUPEFACIENTES SICOTRÓPICOS, PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS; PUDIÉNDOSE REALIZAR LA NACIONALIZACIÓN DE ESTAS, PARA DAR FIEL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 56 REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE INTERÉS SANITARIO Y AL DECRETO LEGISLATIVO 7-2021. A EFECTO DE PODER CUMPLIR CON LAS NECESIDADES EN LO CONCERNIENTE A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA.</p>

<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	hn 1910202201		
<b>Título:</b>	<b>HABILITAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL, PARA LA PRIMERA LEGISLATURA, DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 AL 24 DE ENERO DEL AÑO 2023.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	109-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	13 de octubre 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,055	<b>Fecha de Publicación:</b>	19 de octubre 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la República, en su Artículo 189, establece que “el Poder Legislativo se reunirá en Sesiones Ordinarias, en la Capital de la República el veinticinco de enero de cada año, sin necesidad de convocatoria y clausurará sus sesiones el treinta y uno de octubre del mismo año”, estando comprendido legalmente tal período de tiempo para el desarrollo de la actividad legislativa. El Artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, contenida en el Decreto N° 363-2013, del 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 22 de enero de 2014, Edición N° 33,335, establece que “El período de sesiones del Congreso Nacional inicia el veinticinco de enero de cada año y concluye el treinta y uno de octubre del mismo año”. Tanto en el segundo párrafo del Artículo 189 de la Constitución de la República, como en el tercer párrafo del Artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se establece que: “Las sesiones pueden prorrogarse por el tiempo que fuere necesario por resolución del Congreso Nacional, a iniciativa de uno o más de sus miembros o a solicitud del Poder Ejecutivo”. Con la finalidad de aprobar temas de interés nacional que son impostergables y que se encuentran agendados se hace necesario, de manera excepcional, prorrogar el período de Sesiones Ordinarias del Congreso Nacional, correspondiente a la Primera Legislatura hasta el 24 de Enero de 2023, de igual manera, es preciso atender el llamado del Poder Ejecutivo ante la eventualidad que pudiese presentarse durante el actual periodo lluvioso, apoyando aquellas iniciativas que conlleve suministrar de los recursos financieros y operativos necesarios a las instituciones que atienden las contingencias a nivel nacional</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 109-2022 del 13 de octubre de 2022 cuyo contenido ordena HABILITAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL, PARA LA PRIMERA LEGISLATURA, DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 AL 24 DE ENERO DEL AÑO 2023. 2 Artículos. Pp. A 1 - 2 A
<b>Términos</b>	PARA LA PRIMERA LEGISLATURA, DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 AL 24 DE ENERO DEL AÑO 2023.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 2010202201		
<b>Título:</b>	<b>APROBAR EL MARCO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DEL SAR, QUE DEBE REGIR LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES (POA) DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA INSTITUCIÓN</b>		
<b>Número de Documento:</b>	SAR-233-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	15 de agosto 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,056	<b>Fecha de Publicación:</b>	20 de octubre 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Los órganos administrativos desarrollarán sus actividades sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de la economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. Es necesaria la creación de un nuevo Marco Estratégico Institucional por parte del Servicio de Administración de Rentas, alineado al Plan Estratégico de Gobierno Bicentenario para la Refundación de la Patria y Construcción del Estado Socialista y Democrático, en respuesta al clamor de la ciudadanía por mejores condiciones en el sistema tributario, dejando clara la necesidad de un profundo reordenamiento, a fin de optimizar la recaudación, controlar y racionalizar las excepciones y privilegios fiscales del régimen tributario que afectan la legitimidad del Estado de Honduras en el ámbito fiscal, disminuyendo el déficit fiscal de la Administración Central, haciendo énfasis en el combate de la evasión y defraudación fiscal. Los órganos administrativos desarrollarán sus actividades sujetándose a la jerarquía establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. La Ley General de la Administración Pública en su artículo 116 determina que, los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			



<b>Sumario</b>  <b>(Español)</b>	ACUERDO NÚMERO SAR-233-2022 del 15 de agosto de 2022 cuyo contenido manda APROBAR EL MARCO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DEL SAR, QUE DEBE REGIR LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES (POA) DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA INSTITUCIÓN. 4 Artículos. Pp. A 3 –4 A
<b>Términos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MISIÓN UNA HONDURAS DONDE EL PUEBLO PAGA LOS IMPUESTOS VOLUNTARIAMENTE.</li>   <li>• VISIÓN ELEVAR LA MORAL TRIBUTARIA.</li>   <li>• OBJETIVO GENERAL FOMENTAR LA DISPOSICIÓN VOLUNTARIA PARA PAGAR IMPUESTOS MEDIANTE LA ELIMINACIÓN DE LAS BARRERAS AL CUMPLIMIENTO, EL COMBATE A LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL Y EL CONTROL Y LA RACIONALIZACIÓN DE LOS PRIVILEGIOS FISCALES.</li> </ul>
<b>Notas</b>	

Dr. Ernesto Gálvez Mejía  
Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa.



Mes de Octubre de 2022